



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXPCNT N° 2664/92 ACTA 25

VISTO el Expediente N° 2.664/1992 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que mediante Resolución N° 640 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, se le otorgó a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE MARÍA JUANA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56242430-6), Licencia para la prestación de Servicio Básico Telefónico en la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe. Asimismo mediante Resolución N° 15.682 de fecha 15 de junio de 1999, se otorgo a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE MARÍA JUANA LIMITADA Licencia en Régimen de Competencia para la prestación de Servicio de Valor Agregado y para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

Que oportunamente se informó y acreditó con la documentación pertinente del cambio de denominación social de la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE MARÍA JUANA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56242430-6), por el de COOPERATIVA TELEFÓNICA, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARÍA JUANA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56242430-6).

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la Licencia para la prestación de Servicio Básico Telefónico en la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, otorgada mediante Resolución N° 640 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y la Licencia en Régimen de Competencia para la prestación de Servicio de Valor Agregado para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario otorgada mediante Resolución N° 15.682 de fecha 15 de junio de 1999, de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA TELEFÓNICA, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARÍA JUANA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56242430-6).

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente, el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y el Acta de Directorio N° 1, de fecha 5 de enero de 2016, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 25 de fecha 26 de octubre de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por registrado a nombre de la COOPERATIVA TELEFÓNICA, VIVIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MARÍA JUANA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56242430-6) la Licencia para la prestación de Servicio Básico Telefónico en la localidad de María Juana, provincia de SANTA FÉ, otorgada mediante Resolución N° 640 de fecha 18 de mayo de 1992 dictada por la ex COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y la Licencia en Régimen de Competencia para la prestación de Servicio de Valor Agregado y para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario otorgada mediante Resolución N° 15.682 de fecha 15 de junio de 1999 dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES que fuera oportunamente otorgada a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE MARÍA JUANA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-56242430-6).

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.